



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de agosto de dos mil veintiuno

2021 – 00301

Al estudiar la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO DE CURADOR SUPLENTE, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- De la lectura de la demanda y de los anexos de la misma, se advierte de la existencia de varios hermanos de la interdicta, por tal razón se deberá indicar los nombres de éstos y señalar los datos de identificación y localización (celular, correo electrónico) de cada uno de ellos.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería a la Dra. MAGDALENA VALLEJO GAVIRIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-